

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: INFORMES DE PROGRESO DE
INTERCONEXIÓN DE LA AUTORIDAD DE
ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2019-0016

ASUNTO: Enmienda a Resolución y Orden
de 21 de julio de 2020.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 21 de julio de 2020, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 21 de julio") en el presente caso. Mediante la Resolución de 21 de julio, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") a, entre otros asuntos, someter trimestralmente Informes de Progreso de Interconexión, comenzando el 6 de noviembre de 2020 (*i.e.* en o antes de 6 de febrero, 6 de mayo, 6 de agosto y 6 de noviembre de cada año).

El 10 de noviembre de 2020, el Negociado de Energía celebró una Vista de Cumplimiento ("Vista") con la Autoridad, según establecido en la Resolución de 21 de julio. En la Vista, la Autoridad solicitó al Negociado de Energía enmendar la Resolución de 21 de julio a los fines de cambiar la fecha de radicación de los Informes de Progreso de Interconexión. La Autoridad solicitó que la fecha de radicación de los informes sea los días 13 del mes en que corresponda hacer la radicación. La Autoridad sostuvo que dicha solicitud es necesaria a los fines de obtener e incluir los datos de facturación relacionados a los sistemas de energía renovable y medición neta correspondientes al mes anterior a la fecha de entrega de los informes.

El 12 de noviembre de 2020, la Autoridad presentó un escrito titulado *Moción para Presentar los Datos de Octubre 2020 y Reiterando Solicitud de Enmienda a la Orden del 21 de Julio del 2020* ("Moción"). A través de su Moción, la Autoridad reiteró su solicitud de enmienda a las fechas de radicación de los informes trimestrales realizada previamente en la Vista.

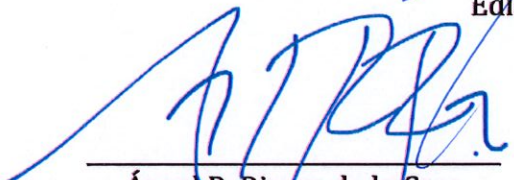
Evaluados los argumentos de la Autoridad, el Negociado de Energía **CONCEDE** la solicitud de enmienda a la Resolución de 21 de julio. El Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad someter Informes de Progreso de Interconexión al Negociado de Energía trimestralmente, **en o antes del día 13 del mes correspondiente** (*i.e.* febrero, mayo, agosto y noviembre, de cada año). Dichos informes deben contener la información detallada en los incisos (i) a (xii) del párrafo (c) de la Resolución de 21 de julio, así como cualquier otra información que el Negociado de Energía requiera oportunamente. Las demás disposiciones de la Resolución de 21 de julio permanecen inalteradas.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Lm', 'JH', and 'Sob']


Notifíquese y publíquese.



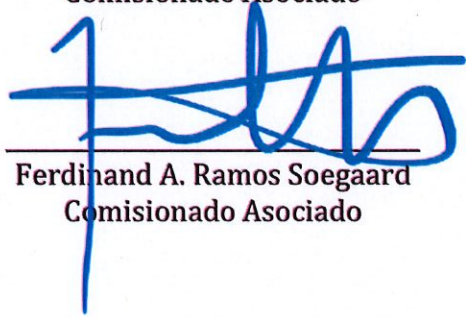
Edison Avilés Deliz
Presidente




Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 20 de noviembre de 2020. Certifico además que el 20 de noviembre de 2020 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-MI-2019-0016 y fue notificada mediante correo electrónico a: astrid.rodriguez@prepa.com, jorge.ruiz@prepa.com, nvazquez@aepr.com y kbolanos@diazvaz.law.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 20 de noviembre de 2020.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria

